



Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREÉ MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ELECTORALES ADQUIRIDOS MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTORALES**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el desplazamiento de la democracia directa originada en Grecia a la democracia representativa, consecuencia de la cantidad de personas que integran los Estados modernos, se establece en la mayoría de ellos este régimen, en el cual, el pueblo o comunidad política, a través de dicho sistema de representación, delega su poder a los gobernantes y representantes para que sean estos quienes tomen las decisiones. Ejemplos de ese tipo de gobiernos en el mundo son: Noruega, Estados Unidos, Dinamarca, Francia, Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el estado democrático se ha convertido en uno de los sistemas políticos más importantes, por ello es que, en el Estado mexicano, desde la consecución de la Independencia en 1810 hasta la actualidad, se ha ido transitando en la búsqueda de un verdadero y efectivo ejercicio en donde impere la democracia, donde los gobernantes y en general los representantes populares son electos a través de un proceso comicial, en el cual los partidos políticos y los candidatos ciudadanos que cumplen con los requisitos legalmente establecidos son postulados ante el electorado, siendo elegidos por el voto de la mayoría de la ciudadanía.

En aras de materializar la representación política, en México, tanto a nivel local, estatal, como federal, los candidatos que se postulan para ocupar algún puesto en la estructura del gobierno deben ser, desde el momento en que solicitan su registro como contendientes, ciudadanos ejemplares de compromiso y empeño con la sociedad, para así demostrar que pueden cumplir con la labor que pretenden desempeñar, contando, por lo tanto, con un plan elaborado que permita concretar la articulación y consecución de las demandas sociales, así como el correcto impulso de políticas públicas que atiendan las demandas de la comunidad.

En este orden de ideas, es importante resaltar la creación de Organismos autónomos que han coadyuvado en la construcción de la democracia en México, desde la promulgación del marco normativo como la Constitución de Cádiz de 1812;



la Ley Electoral en 1911 y la Constitución Política de 1917; contemplando también la creación y transición de autoridades electorales como la Comisión Federal de Vigilancia Electoral en 1946 al Instituto Federal Electoral en 1990 y finalmente, con la reforma electoral del año 2014 en donde se dio la instauración del Instituto Nacional Electoral como Órgano con atribuciones y facultades en la organización de 198 elecciones, tanto en el ámbito estatal como local; sin dejar de citar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

En esta transición y perfeccionamiento de la democracia, se crean y modifican obligaciones plasmadas en las diversas disposiciones que regulan la materia electoral por lo que en el marco de los procesos electorales, los partidos políticos tiene la obligación de registrar las plataformas electorales en donde establezcan de manera clara y sistematizada sus objetivos, pues ello refleja el conocimiento de las necesidades del espacio territorial del que pretenden ser servidores públicos.

Así, siendo las plataformas electorales propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos nacionales, locales y por las candidaturas independientes en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción a las que arriban de manera libre, en su autodeterminación, se entiende que la obligación de su cumplimiento se adquiere unilateralmente.

Así, la plataforma electoral que presenten los candidatos debe estar vinculada con las promesas que promueven durante las campañas electorales, pues son dichos elementos la base para que el electorado se haga una idea de qué acciones desarrollarán los ganadores una vez que asuman los cargos para los que fueron electos, y qué tipo de agenda legislativa y administrativa impulsarán; por lo que se debe hacer un análisis previo de la posibilidad y viabilidad de materializarles en acciones una vez que la ciudadanía emita el sufragio y elija a sus representantes.



Sin embargo, en la práctica, han sido constantes las ocasiones en las que los candidatos hacen propuestas irresponsables con el único fin de sumar votos, o proponen acciones armadas en diagnósticos equivocados que imposibilitan su materialización en la práctica, generando descontento en la ciudadanía, al darse cuenta de que las promesas que le dieron sentido a su voto quedan en el olvido una vez adquirido el poder, generando que sus intereses ya no están representados adecuadamente.

Son diversos los ejemplos de promesas de campaña con estas características, que sirvieron como base para hacer a candidatos de todas las extracciones políticas ganadores a lo largo del territorio mexicano, pero en el ejercicio del poder fueron omitidas.

A modo de ejemplo, basta con recordar la práctica que realizó el candidato a presidente de la República, Enrique Peña Nieto, quien, ante Notario Público y con el lema *“te lo fimo y te lo cumplo”*, realizó por escrito diversas promesas de campaña, firmando doscientos sesenta y seis compromisos, de los cuales, más de la mitad quedaron inconclusos al término de su Administración, sin embargo, señaló que cumplió con el noventa y siete por ciento del total de ellos.

Focalizando lo anterior, desde 1991 en el Estado de México se han organizado veinte procesos electorales para la elección de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos, respectivamente, siendo una práctica recurrente en el tema de promesas de campaña la repartición de tarjetas electorales que prometen algún beneficio económico o en especie o la asignación de apoyos sociales en caso de la obtención del triunfo, convirtiéndose así en una práctica clientelar y un modo de compra de voto, efectiva en la obtención del apoyo ciudadano, pero ilegal e inviable en su ejecución.

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera necesario establecer en la normatividad una sanción al incumplimiento de promesas



de campañas electorales, ello, con la doble intención, por un lado, de obligatoriedad a los candidatos de realizar un verdadero estudio para la realización de propuestas responsables y por el otro, instar a la ciudadanía a la valoración crítica de las propuestas que ofrecen los candidatos con el propósito de insistir en su consecución en el ejercicio de la función de estos como Servidores Públicos, o en su defecto, en la demanda del incumplimiento que traería aparejada una sanción.

Dicha sanción se establece para reiterar la congruencia a la que está obligado el Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia legalmente establecidos, haciendo énfasis en la responsabilidad y profesionalismo que deben guardar desde sus primeras expresiones al formar compromisos como candidato, de forma correcta, coherente, sincera y honrada, de acuerdo con el valor de la congruencia.

Con la implementación de esta iniciativa, se fomentaría la credibilidad de la ciudadanía en la democracia y en la materialización de la representación de sus intereses a través del quehacer gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ELECTORALES ADQUIRIDOS MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTORALES.**



A T E N T A M E N T E

MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona la fracción XI del artículo 7; se adiciona la fracción XIV del artículo 52; así mismo se adiciona el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, **congruencia**, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

(...)

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

XI. Aquellos servidores públicos por elección popular deberán cumplir con las promesas de campaña materializadas en las plataformas electorales que se hayan registrado mediante acuerdo emitido por el Consejo General del



Instituto Electoral del Estado de México durante la etapa del proceso electoral conducente, por el cual hayan sido electos.

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. El cohecho.

(...)

XIII. La obstrucción de la Justicia.

XIV. El incumplimiento de compromisos adquiridos a través de plataformas electorales, aplicable únicamente a servidores públicos de elección popular.

Artículo 77. Son faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Además, se sancionará a los candidatos a cargos de elección popular que hagan promesas de campaña inviables a fin de posicionarse ante el electorado y buscar con ello obtener el carácter de servidores públicos.



SEGUNDO. Se reforman la fracción XXXVIII del artículo 185; la fracción VIII del artículo 220; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 250; del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

(...)

XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de Gobernador y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.

Asimismo, deberá dar vista del acuerdo recaído por el que aprueba el registro de las plataformas electorales a la Contraloría del Poder Legislativo y remitir de manera total las mismas, para que se tenga conocimiento de los compromisos que adquirieron los candidatos a cargos de elección popular en caso de convertirse en servidores públicos.

(...)

Artículo 220. Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General.

(...)

VIII. Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos



independientes en términos de este Código. **Asimismo, deberán dar vista del acuerdo recaído por el que aprueben el registro de las plataformas electorales a la Contraloría del Poder Legislativo y remitir de manera total las mismas, para que se tenga conocimiento de los compromisos que adquirieron los candidatos a cargos de elección popular en caso de convertirse en servidores públicos del ayuntamiento.**

(...)

Artículo 250. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Las plataformas electorales deben entenderse como propuestas de futuro cumplimiento de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos a través de sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción.

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

- I. La de Gobernador ante el Consejo General.
- II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General.
- III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

Del registro se expedirá constancia.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintidos.